SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación:

a) principal interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

b) incidental interpuesto por Inversiones Sendarion SD[redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogada a la Licda. [redacted].

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

Figuran como parte recurrida principal ***i)*** MBI Institut Für Marketingberatung AG, representada por [redacted], la cual tiene como abogado al Dr. [redacted]; e ***ii)*** Inversiones Sendarion SD[redacted].

Figuran como parte recurrida en el recurso incidental ***i)*** [redacted], y ***ii)*** MBI Institut Für Marketingberatung AG.

También figuran emplazados Costa Esmeralda, [redacted]., Esmeralda, [redacted]., Península Costa Esmeralda [redacted]., Península Costa Esmeralda [redacted]., Península Costa Esmeralda 5, [redacted]., Península Costa Esmeralda 7, [redacted]., Península Costa Esmeralda 10, [redacted]., Península Costa Esmeralda 11, [redacted]., Península Costa Esmeralda 12, [redacted]., Península Costa Esmeralda 13, [redacted]., Península Costa Esmeralda 14, [redacted]., Península Costa Esmeralda 15, [redacted]., Península Costa Esmeralda 16, [redacted]., Península Costa Esmeralda 17, [redacted]., Península Costa Esmeralda 18, [redacted]., Península Costa Esmeralda 19, [redacted]., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra las siguientes sentencias:

A. sentencia preparatoria (*in voce*), consignada en la transcripción del acta de audiencia núm. 627-2024-TACT-00163, celebrada en fecha 13 de marzo de 2024,

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, la cual contiene, entre otros aspectos, el siguiente fallo:

> PRIMERO: Decide acumular las conclusiones incidentales de solicitud de medida de instrucción, formulada por la parte recurrente conjuntamente con el fondo de la contestación del, recurso para ser decidido por una misma sentencia, pero por disposiciones distintas, por economía procesal. SEGUNDO: Ordena a las partes presentar sus conclusiones al fondo.

B. sentencia civil núm. 627-2024-SSEN-00184, dictada en fecha 29 de noviembre de 2024, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES SENDARION SDR, S.R.L., en contra de la Sentencia Civil Núm. 271-2023- SSEN-00264, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en esta decisión. SEGUNDO: Confirma la Sentencia Civil Núm. 271-2023-SSEN-00264, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Puerto Plata. TERCERO: Condena a la parte sucumbiente, INVERSIONES SENDARION SDR, S.R.L., al pago de las costas en provecho y distracción del DR. [redacted],

abogado quien afirma avanzarlas en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 543/2025, instrumentado el 14 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de abril de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado por MBI Institut Für Marketingberatung AG en fecha 25 de abril de 2025; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 332/4/2025, instrumentado en fecha 28 de abril de 2025 por el ministerial [redacted], depositado el 29 de abril de 2025; **e)** el memorial de defensa y recurso incidental depositado por Inversiones Sendarion SD[redacted]., en fecha 2 de mayo de 2025; **f)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa y recurso incidental núm. 1296/2025, instrumentado en fecha 12 de mayo de 2025 por el ministerial de datos ilegibles, depositado el 14 de mayo de 2025; **g)** el memorial de defensa depositado por MBI Institut Für Marketingberatung AG con relación al referido recurso incidental en fecha 28 de mayo de 2025; **h)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa respecto alternativo núm. 58/2025, instrumentado en fecha 28 de mayo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado el 2 de junio de 2025; **i)** escrito de oposición a inadmisibilidad por prescripción el plazo prefijado, depositado por

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

la parte recurrente principal en fecha 15 de mayo de 2025**; j)** escrito contentivo de solicitud de excepción de nulidad absoluta y radical por falta de capacidad de MBI Institut Für Marketingberatung AG, depositado por el recurrente principal [redacted], en fecha 4 de agosto de 2025; **k)** escrito de oposición a excepción de nulidad depositado por MBI Institut Für Marketingberatung AG en fecha 19 de agosto de 2025; **l)** el acto de notificación del referido escrito de oposición núm. 135/2025, instrumentado en fecha 20 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted]; **m)** escrito de contestación a fin de inadmisión, excepción de nulidad y réplica al memorial de defensa, depositado por Inversiones Sendarion, SD[redacted].; **n)** escrito de respuesta a las conclusiones incidentales en oposición a excepción de nulidad por falta de capacidad depositado por el recurrente principal [redacted] en fecha 21 de octubre de 2025; **o)** escrito de oposición a inadmisibilidad por prescripción el plazo prefijado, depositado por la parte recurrente principal en fecha 15 de mayo de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

C. El presente proceso ha sido conocido con preferencia en el orden cronológico de turno, atendiendo a que la sentencia impugnada fue suspendida durante la tramitación del recurso de casación, mediante resolución núm. 0071/2026, dictada en fecha 30 de enero de 2026, por la presidencia de esta sala.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente principal [redacted], y como recurrente incidental Inversiones Sendarion SD[redacted]. Del estudio de las sentencias impugnadas y de los documentos a que ellas se refiere se advierte lo siguiente: **a)** MBI Institut Für Marketingberatung AG incoó una demanda en rescisión de contrato, responsabilidad civil contractual, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios contra Inversiones Sendarion, [redacted]. y [redacted], sustentada en el incumplimiento de un contrato de construcción "llave en mano" relativo a la ejecución de varias villas; **b)** en el indicado proceso, Inversiones Sendarion, [redacted]., y [redacted] incoaron una demanda reconvencional contra MBI Institut Für Marketingberatung AG, sustentada en la inexistencia de incumplimiento contractual imputable a su cargo, al sostener que la no conclusión de las obras obedecía a causas ajenas a su voluntad, por lo que solicitan el rechazo de la demanda principal por improcedente y carente

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

de base legal; **c)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, mediante la sentencia civil núm. 271-2023-SSEN-00264, en fecha 10 de abril de 2023, rechazó la demanda reconvencional, y acogió parcialmente la demanda principal, en consecuencia, declaró resuelto el contrato de entrega de llave de mano, asimismo, condenó a Inversiones Sendarion, [redacted]., y a [redacted] al pago de US$210,000.00 a favor de la demandante; **d)** la referida decisión fue recurrida por Inversiones Sendarion, [redacted]. y [redacted]. La corte *a quo,* mediante la sentencia de fondo ahora impugnada en casación, rechazó el recurso de apelación y confirmó el fallo apelado.

En cuanto al pedimento incidental

2) La correcurrida MBI Institut Für Marketingberatung AG, en su memorial de defensa, solicita que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto por [redacted], al tenor del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación, por haber sido instrumentado fuera del plazo legal de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada. En ese sentido, aduce que dicha decisión fue notificada mediante acto núm. 2,111/2024, instrumentado en fecha 28 de diciembre de 2024 en el domicilio de elección fijado por la parte recurrente en el contrato de construcción de obra y utilizado durante

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

todo el proceso judicial. Sostiene que, aun computando el aumento del plazo en razón de la distancia, el término para recurrir vencía el 7 de febrero de 2025, mientras que el recurso fue interpuesto el 14 de abril de 2025. Finalmente, señala que la parte recurrente nunca impugnó las notificaciones realizadas en dicho domicilio ni comunicó cambio de domicilio alguno.

3) En el ejercicio de su defensa, en lo relativo al medio de inadmisión, el recurrente [redacted], mediante escrito de conclusiones depositado en fecha 15 de mayo de 2025, sostiene que el recurso de casación fue interpuesto en plazo. Alega que la notificación invocada por la recurrida no fue realizada en su domicilio personal ni procesal, sino en una dirección que no le corresponde. Afirma que la solicitante conocía y utilizó durante todo el proceso como domicilio válido la dirección ubicada en Santiago, consignada en diversos actos procesales y en la propia sentencia impugnada, por lo que resulta contradictorio hacer valer otra dirección para fines de hacer correr el plazo de casación. Asimismo, sostiene que la notificación fue defectuosa, que nunca le fue oponible y que la conducta procesal desplegada por la recurrida constituye un abuso del proceso contrario a la buena fe y a la lealtad procesal.

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

4) De conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, "el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I. El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia".

5) El régimen procesal de plazos hábiles, son aquellos que sean laborables para la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, según se deriva del mandato del artículo 81 de la ley de casación. En el cómputo de la noción de plazos hábiles también se aplican las reglas del plazo franco y del aumento en razón de la distancia, por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

6) En principio, la regla general que rige en nuestro derecho es la de que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos correspondiente. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo, con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley, para ejercer

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional[1].

7) En el expediente que nos ocupa consta el acto núm. 2,111/2024, instrumentado en fecha 28 de diciembre de 2024, por el ministerial [redacted], de estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, contentivo de la notificación de la decisión impugnada.

8) Del examen del acto enunciado se advierte que fue diligenciado a requerimiento de MBI Institut Für Marketingberatung AG; el ministerial actuante hace constar en el proceso verbal que para notificar al recurrente [redacted] se trasladó "a la plaza Ocean Dream, módulo 8114, carretera Sosúa-Cabarete, municipio Cabarete, provincia Puerto Plata", que es la ubicación que enuncia el acto como el domicilio y residencia del hoy recurrente, con base en el contrato de fecha 21 de diciembre de 2015 y en el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019, suscritos entre las partes, conforme resulta de dicho el ministerial atesta haberlo entregado a señor "[redacted]", quien se identificó como empleado de la plaza y declaró tener calidad para recibir el acto en nombre del requerido.

[1] SCJ, 1ra. Sala núm. 161, 30 de junio de 2021; [redacted]. 1327

9) El artículo 111 del Código Civil dispone: "Cuando un acta contenga por parte de algunos de los interesados elección de domicilio para su ejecución en otro lugar que el del domicilio real, las notificaciones, demandas y demás diligencias, podrán hacerse en el domicilio convenido y ante el juez del mismo".

10) Sobre el particular, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha juzgado que del artículo 111 del Código Civil se desprende que la elección de domicilio responde a una convención destinada a modificar, para un acto determinado, los efectos ordinarios del domicilio real. Dicha elección encuentra su fundamento en el mandato conferido a la persona en cuyo domicilio se realiza la designación y, por requerir un acuerdo expreso, sus efectos quedan estrictamente circunscritos al acto que la motiva. En consecuencia, solo produce efectos respecto de la operación para la cual fue convenida, subsistiendo el domicilio real para cualquier otra actuación o relación jurídica[2].

11) En igual sentido, esta corte de casación también ha juzgado que, según la fórmula prescrita por el artículo citado, la elección de domicilio, para ciertos actos determinados, no puede extenderse más allá de donde ella misma lo determina, es decir, que, siendo un domicilio de excepción, para actos determinados, solamente se

[2] Cass. civ., 20 févr. 1928, [redacted]. 1928, 163.

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

podrán notificar en este domicilio de elección aquellos que tengan conexión con la elección hecha[3]. En tal virtud, es de principio que en el domicilio de elección pueden notificarse válidamente todos los actos procesales vinculados al objeto para el cual dicha elección fue convenida[4][5] Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha manifestado que dicha notificación es válida siempre no deje subsistir ningún agravio que le perjudique en el ejercicio de su derecho de defensa□.

12) Del examen de los actos procesales a los que hace referencia la decisión impugnada, aportados ante esta sede, se advierte que, si bien en la convención objeto de controversia el recurrente estableció su [redacted], núm. 101, Plaza Bulevar Galerías, módulos B-1 y B-2, segundo nivel, de la ciudad de Santiago de los Caballeros". Esta situación evidencia un cambio de domicilio que no puede ser ignorando por esta corte, toda vez que resulta ser incontestable el hecho de que la parte a requerimiento de quien se notificó dicho acto tenía conocimiento de este domicilio procesal.

[3] SCJ, 1ra. Sala núm. 185, 24 marzo 2021, B. J. 1324.
[4] SCJ, Salas Reunidas núm. 3, 23 septiembre 2009, B. J. 1186.

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

13) Siendo así, no es posible otorgar eficacia a la notificación realizada al tenor del acto núm. 2,111/2024, antes descrito, a fin de hacer correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 para la interposición del presente recurso de casación. En esas atenciones el medio de inadmisión sustentado en la extemporaneidad del recurso carece de fundamento y debe ser desestimado, valiendo deliberación dispositiva.

En cuanto al escrito justificativo de conclusiones

14) La parte recurrente, mediante escrito depositado en fecha 4 de agosto de 2025, solicitó que se declare la nulidad absoluta de todo el procedimiento, desde la instancia introductiva hasta las decisiones dictadas por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata y por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, con todas sus consecuencias de derecho respecto del exponente, ingeniero [redacted]. Fundamenta su pedimento en la alegada falta de calidad procesal de la recurrida MBI Institut Für Marketingberatung AG, por entender que dicha entidad carece de personalidad jurídica conforme al ordenamiento jurídico dominicano.

15) La parte recurrida MBI Institut Für Marketingberatung AG solicitó el rechazamiento de la excepción de nulidad por estar matriculada ante el Registro Mercantil.

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

16) El artículo 22 párrafo I de la Ley núm. 2-23 prevé: "En el escrito ampliatorio del memorial de defensa la parte recurrente podrá ampliar la justificación de sus medios de casación, plantear incidentes contra las actuaciones de la parte recurrida en el proceso de casación y responder los incidentes o recurso de casación incidental o alternativo que hubiere planteado la parte recurrida en su memorial de defensa. En ningún caso podrá agregar nuevos medios de casación".

17) La parte recurrente, en su escrito justificativo de conclusiones, formula un medio nuevo que no se encuentra establecido en su memorial de casación. En ese tenor, en armonía con el texto legal antes transcrito, el escrito de justificación del memorial de casación no debe contener formulaciones distintas a las contenidas en el memorial original; por tanto, no procede su ponderación, valiendo deliberación dispositiva.

18) Resulta relevante indicar que, conforme establece el párrafo II del artículo 25 de la Ley núm. 2-23, la corte de casación es libre para determinar el orden en que examina los recursos sometidos a su consideración, los cuales pueden ser decididos mediante una motivación común, aunque con base en disposiciones jurídicas distintas. Ello no obsta para que los méritos de cada recurso sean analizados de manera individualizada, conforme a las reglas y exigencias establecidas por la normativa aplicable.

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

En cuanto a las conclusiones de fondo

19) En cuanto al pedimento formulado por la parte recurrida MBI Institut Für Marketingberatung AG en sus memoriales de defensa, tendente a que se confirme la sentencia impugnada, procede desestimarlo, por cuanto dicha pretensión no resulta procedente en sede de casación. En efecto, esta corte de casación se limita a examinar y decidir los medios en que se fundamenta el recurso, pudiendo acogerlos o rechazarlos, sin conocer del fondo del litigio, salvo en los casos excepcionalmente previstos por la ley. Lo aquí dispuesto vale decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

En cuanto al recurso de casación principal contra la sentencia núm. 627-2024-SSEN-00184

Medios de casación

20) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso contra la indicada sentencia, los siguientes medios de casación: **primero:** violación a le ley. Vulneración a los artículos 1108 inciso a y 1165 del Código Civil. Transgresión de los artículos 1 y 5 de la Ley 479-08 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Infracción la seguridad jurídica, artículo 110 de la Constitución. Así como a la dignidad humana, en cuanto a la autonomía

de la voluntad, artículo 38 de la Constitución. Violación al debido proceso y la tutela judicial efectiva, artículos 68 y 69 de la Constitución, por desnaturalización de los hechos y de las pruebas; **segundo:** violación a la ley. Violación a la regla de congruencia procesal. Exceso de poder al estatuir. Transgresión al debido proceso y la tutela judicial efectiva -artículos 68 y 69 de la Constitución, por vulneración al derecho de defensa y la contradicción; **tercero:** denegación de justicia. Omisión de estatuir (falta de respuesta al recurso de apelación presentado por [redacted]). Seguridad jurídica; **cuarto:** falta de motivación. Violación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Transgresión a la ley.

En cuanto al interés casacional

21) Procede examinar en primer orden y oficiosamente, si la decisión impugnada presenta un defecto ostensible de relevancia constitucional, susceptible de comprometer la validez misma del acto jurisdiccional, en la medida en que pudiera incidir directamente en los derechos fundamentales a la defensa, la tutela judicial efectiva y al debido proceso consagrados en el artículo 69 de la Constitución; examen que, excepcionalmente, se impone con carácter previo al análisis del interés casacional objetivo.

22) El referido texto sustantivo dispone, en su inciso 4), como una garantía mínima de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, "el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al **derecho de defensa**"[6]. Este derecho fundamental no se limita a la facultad que tiene el ciudadano de intervenir en el proceso para contradecir los alegatos formulados en su perjuicio; también se vincula, como institución, al principio de seguridad jurídica, lo cual —visto desde un sentido amplio— impone al tribunal apoderado la observancia de las reglas procesales previstas en beneficio y protección de las partes instanciadas.

23) En esa línea, esta Primera Sala ha reconocido como parte de estas garantías: *(i)* el deber de una debida motivación del fallo impugnado, visto como una garantía del ciudadano en tanto expresa las razones mediante las que se explica el fundamento de la decisión[7]; *(ii)* el fallo *ultra petita*, vicio que atenta contra el debido proceso y el principio de inmutabilidad del proceso[8]; *(iii)* la falta de ponderación de documentos relevantes, cuestión que configura una violación al derecho de defensa de la parte que aporta dichas piezas[9]; y *(iv)* la correcta valoración de las pruebas, otorgándoles

[6] Resaltado de esta Primera Sala.
[7] SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, Boletín inédito.
[8] SCJ-PS-26-0437, 26 marzo 2026, Boletín inédito.
[9] SCJ-PS-26-0619, 26 marzo 2026, Boletín inédito.

su verdadero sentido y alcance, sin desnaturalizarlas, puesto que este vicio supone decidir sin analizar adecuadamente los documentos del caso[10].

24) Asimismo, esta sede casacional ha reconocido que el vicio de omisión de estatuir constituye una transgresión a dichas garantías fundamentales, en la medida en que vulnera el debido proceso y la tutela judicial efectiva al desconocer el deber del juez de pronunciarse sobre las conclusiones sometidas por las partes y sobre los argumentos esenciales que sirven de sustento a sus pretensiones[11].

25) De conformidad con el criterio jurisprudencial de esta Primera Sala, la omisión de estatuir constituye un vicio procesal en que se incurre cuando los jueces del fondo dictan sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones vertidas formalmente por las partes[12], ya sean principales, alternativas, subsidiarias, entre otras, en todo su contexto procesal[13] y se ha extendido, igualmente, a los argumentos principales de las partes, considerados como tal, aquellos que se vinculan directamente a las conclusiones presentadas.

[10] SCJ-PS-26-0176, 26 febrero 2026, Boletín inédito.
[11] SCJ-PS-26-0434, 26 marzo 2026, Boletín inédito.
[12] SCJ 1.ª Sala, núm. 13, 5 febrero 2014, B. J. 1239.
[13] SCJ-PS-23-2800, 20 diciembre 2023, BJ. 1357.

26) Según ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano, el hecho de no ser observada la regla de referirse a las conclusiones presentadas implica, por parte del juez, una violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 69 de la Constitución[14]; garantías que surgen con la intención de asegurar que el proceso judicial se lleve a cabo en observancia del derecho de defensa de las partes instanciadas.

27) Cabe aclarar que la denuncia de omisión de estatuir sobre conclusiones formales o argumentos principales solo habilita el acceso directo al recurso de casación cuando se trate de una vulneración muy grave. En esas atenciones, de las consideraciones precedentemente expuestas se deriva que el examen del presente recurso no puede agotarse en la verificación formal del cumplimiento del test de admisibilidad del interés casacional objetivo. En cambio, cuando la violación al derecho de defensa detectada es de tal magnitud que afecta el desarrollo del proceso llevado ante los jueces del fondo, es pertinente el acceso al recurso de casación al amparo del artículo 69 de la Constitución.

Análisis del vicio invocado

[14] Sentencias TC/578/17, TC/0765/18 y TC/0562/23.

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

28) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que, en el apartado titulado "pretensiones de las partes", la corte *a quo* hizo constar que Inversiones Sendarion SD[redacted]. y [redacted], en su calidad de apelantes, en la audiencia celebrada en fecha 13 de marzo de 2024, formularon los siguientes pedimentos:

> PRIMERO: Ordenar por sentencia a intervenir. A.-La Comparecencia personal de las partes; B. un informativo testimonial, para probar lo descrito, fijando la fecha y plazos en que serán celebradas las medidas previo a las formalidades de ley; C Levantamiento de informe pericial, a cargo Colegio Dominicano de Arquitectos, Ingenieros y agrimensores (COIMA) de esta ciudad de Puerto Plata, para determinar y cuantificar las Inversiones en cada villa vía un informe, sus imágenes satelitales como se expone en la instancia y motivos, quien designara una tema de personas expertas en la materia, a los fines de que realicen el peritaje en el proyecto denominado PENÍNSULA COSTA ESMERADA de Cofresí, vía la plataforma de Google Pro, y presencial en su levantamiento propuesto y que están bajo dominio de la ENTIDAD MBL INSTITUT FUR MARKETINGBERATUNNG AG. y propiedad de PENÍNSULA COSTA ESMERALDA 5, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, S.R.L., que está en el marco de declaratoria de grupo económico y que forman parte del presente proceso, todo esto bajo el amparo de las cláusulas contractuales fijada en el contrato de fecha 21 de diciembre del 2015, suscrito entre las partes envueltas en la presente discusión; SEGUNDO: Que el peritaje sea ordenado dentro del marco de los procedimientos que a tal efecto prevé la norma y en el plazo que el tribunal entienda útil y oportuno, para que una vez sea levantado se deposite en el tribunal a la mayor brevedad posible, bajo el entendido de que los peritos queden comprometidos en

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

> la misma decisión sustentar de manera oral el informe que redacten por escrito en presencia de todas la partes envueltas. TERCERO: Que la sentencia que vos tenga a bien ordenar mande a que la demandante y demandada reconvencional en su conjunto que incluye a cada sociedad de manera individual y que se consigna en la declaratoria de grupo económico permita el libre acceso de los ingenieros designados por el CODIA puedan constatar e inspeccionar cada villa de manera conjunta c individual, para que dentro del marco del procedimiento puedan realizar el trabajo que conlleva el peritaje y hacer las comparaciones con las imágenes desde el 2015 hasta el 2020 en las resultantes descritas que son los lugares donde están construidas las villas; CUARTO: Sobreseer el conocimiento de los fondos, hasta tanto se efectúen las medidas de instrucción requeridas, pues de estas dependen en parte los intereses del recurrente, bajo reservas.

29) De la decisión impugnada también se advierte que la parte hoy recurrente solicitó ante la alzada las siguientes medidas de instrucción: a) la comparecencia personal de las partes; b) un informativo testimonial; c) la realización de un peritaje técnico a cargo del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), a fin de determinar y cuantificar las inversiones supuestamente realizadas en las villas objeto de la litis, así como verificar su estado mediante inspección presencial y apoyo de imágenes satelitales; d) que se ordenara a las entidades involucradas permitir el libre acceso de los peritos a los inmuebles concernidos para la realización de dicha experticia; y e) el sobreseimiento del conocimiento del fondo

hasta tanto fueran ejecutadas las medidas requeridas, bajo el alegato de que de estas dependían sus intereses en el proceso.

30) La decisión impugnada también pone de manifiesto que la corte *a quo* ordenó la acumulación de los referidos incidentes relativos a medidas de instrucción para ser conocidos conjuntamente con el fondo del recurso, a fin de decidirlos en una misma sentencia, aunque mediante disposiciones diferenciadas, en observancia del principio de economía procesal. Sin embargo, del examen del fallo se advierte que dicha jurisdicción no emitió pronunciamiento alguno respecto de tales solicitudes, a pesar de tratarse de pedimentos formalmente planteados y cuya pertinencia fue reconocida al ordenar su acumulación, lo que revela que dichos incidentes no constituían aspectos accesorios, sino elementos con aptitud para incidir en la solución del litigio.

31) En efecto, las medidas de instrucción solicitadas y el pedimento de sobreseimiento estaban dirigidos a sustentar la defensa de los apelantes ante la alzada, hoy parte recurrente, así como a incorporar elementos probatorios que estos consideraban determinantes para la correcta solución del litigio. Particularmente, dichas medidas estaban orientadas —según alegaba el recurrente— a demostrar las inversiones realizadas en las villas objeto de la litis, su estado físico, los trabajos

ejecutados y los alegados incumplimientos contractuales invocados en sustento de la demanda reconvencional y de sus medios de defensa. Por tanto, la ausencia de respuesta de la corte *a quo* respecto de tales pedimentos impide a esta jurisdicción ejercer adecuadamente su control casacional, al no permitir verificar el razonamiento que condujo a la decisión sobre el fondo sin que previamente fueran resueltas cuestiones fácticas controvertidas que las partes reputaban esenciales para la solución del litigio.

32) En el contexto expuesto, resulta evidente que la corte *a quo* incurrió en el vicio de omisión de estatuir sobre los pedimentos formales presentados por el recurrente, relativos a la comparecencia personal de las partes, la celebración de un informativo testimonial, la realización de un peritaje técnico a cargo del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) respecto de las villas envueltas en la litis, el acceso de los peritos a dichos inmuebles y el sobreseimiento del conocimiento del fondo hasta tanto fueran ejecutadas dichas medidas de instrucción. Esta infracción procesal reviste especial gravedad a la luz de las garantías consagradas en el artículo 69 de la Constitución, en particular las relativas al debido proceso, al derecho de defensa y a la igualdad de armas. Asimismo, compromete los principios que gobiernan el régimen de la prueba, al privar a una de las partes de la posibilidad de obtener una respuesta jurisdiccional sobre

diligencias que estimaba necesarias para sustentar eficazmente sus pretensiones o medios de defensa.

33) En consecuencia, procede anular en su totalidad el fallo impugnado, y disponer el envío del asunto ante una jurisdicción del mismo grado, a fin de que sea dictada una nueva decisión que, respetando las exigencias constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva, se pronuncie de manera expresa, clara y completa sobre los pedimentos formalmente planteados por las partes, particularmente aquellos con aptitud para incidir en la solución del litigio.

En cuanto al recurso de casación interpuesto contra la decisión *in voce* núm. 627-2024-TACT-00163 de fecha 13 de marzo de 2024.

Medio de casación

34) La parte recurrente invoca en sustento del recurso de casación contra la sentencia preparatoria el siguiente medio de casación: **único:** omisión de estatuir. Transgresión al derecho de prueba. Violación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Infracción al derecho de defensa. Denegación de justicia.

35) Es preciso aclarar que, si bien el recurrente ha ejercido un recurso de casación autónomo contra la decisión preparatoria contenida en el acta de audiencia de fecha

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

13 de marzo de 2024, denunciando una omisión de estatuir respecto de las medidas de instrucción solicitadas, esta Primera Sala advierte que dicho agravio ya fue examinado con ocasión del recurso dirigido contra la sentencia de fondo. En efecto, al estatuir sobre este último, se comprobó que la corte *a quo* omitió pronunciarse sobre tales pedimentos y resolvió el litigio sin decidirlos previamente, circunstancia que determinó la anulación de la decisión impugnada. En consecuencia, al haber desaparecido la utilidad jurídica de un examen independiente de la referida decisión preparatoria, el recurso de casación interpuesto contra ella deviene inadmisible por falta de objeto, lo que se hará constar en el dispositivo de la presente sentencia.

En cuanto al recurso de casación incidental

Medios de casación

36) La parte recurrente incidental, a través de su memorial de defensa, interpuso un recurso de casación contra la decisión ahora impugnada (sentencia que resuelve el fondo del litigio, invocando los medios de casación siguientes: **primero:** transgresión al derecho de defensa, a la tutela judicial efectiva, al derecho a la prueba y al debido proceso; **segundo:** violación al principio de congruencia, fallo *ultra petita,* violación al derecho de defensa y omisión de pronunciamiento sobre la demanda reconvencional-artículo 69 de la Constitución y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principio *iura novit* y deber de fallar todo lo pedido;

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

tercero: vulneración al deber de motivación judicial, al test de motivación establecido por el Tribunal Constitucional y a las reglas de valoración de la prueba; **cuarto:** infracción al principio de razonabilidad, justicia contractual, ejecución sustancial del contrato, prohibición del enriquecimiento sin causa, buena fe procesal, reciprocidad contractual y al deber de motivación; **quinto:** transgresión al derecho de defensa, a la transparencia, a la imparcialidad y a la tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; **sexto:** vulneración al principio de contradicción, a la igualdad de partes y a la economía procesal, artículo 69 de la Constitución y al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

37) Del examen del referido memorial de defensa, se advierte que la recurrente incidental se adhiere al recurso de casación principal interpuesto por [redacted], y también persigue la casación de la sentencia impugnada, fundamentándose en los mismos medios de casación invocados por la parte recurrente principal.

38) De las motivaciones contenidas en la presente decisión se retiene como evento incontestable que la sentencia impugnada (la que resuelve el fondo del litigio) ha sido anulada en su totalidad en ocasión del recurso de casación principal, ejercido por [redacted]. En esas atenciones, el recurso de casación

incidental carece de objeto, por lo tanto, no es necesario valorar los medios de casación propuestos en el memorial de defensa de Sendarion SD[redacted]., por consiguiente, procede declararlo inadmisible tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

En cuanto a la solicitud de fallo directo

39) El recurrente solicita la casación sin envío las decisiones impugnadas, y que se acoja en todas sus partes el recurso de apelación contenido en los actos núm. 505/2023 y 462/2023, instrumentado en fecha 31 de marzo de 2023, pretendiéndose con ello el dictado de sentencia directa por parte de esta corte de casación, en virtud del artículo 38 de la Ley núm. 2-23.

40) De conformidad con la Ley núm. 2-23, esta jurisdicción tiene la potestad excepcional de dictar fallo directo sobre los asuntos sometidos a su jurisdicción, en las condiciones legalmente establecidas, de acuerdo con el artículo 38 que dispone que: "Si la corte de casación casare la decisión en cuanto al fondo del asunto y si lo considera de una buena administración de justicia, podrá dictar directamente la sentencia que en su lugar correspondiere sobre el material de hecho fijado por el fallo recurrido y la prueba documental incorporada en aquel juicio, procediendo a reemplazar los fundamentos jurídicos erróneos por los que estimare correctos".

41) Sin embargo, el párrafo I de dicho artículo dispone que: "Si la sentencia es casada por vicios de forma, inobservancia del debido proceso y las reglas procesales, la Corte de Casación anulará el fallo y remitirá el proceso al tribunal de envío que deba subrogar al que se pronunció, como se ha establecido anteriormente, a fin de que juzgue todo nueva vez o continúe conociendo desde el punto en que se cometió la falta que dio lugar a la casación sustentándolo con arreglo al derecho"; tal y como sucedió en la especie, en que se anuló la decisión impugnada por incurrir la alzada en el vicio de omisión de estatuir; lo que impone un nuevo examen de hecho y de derecho respecto de lo que ha sido casado, por lo que procede rechazar el pedimento examinado, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

En cuanto a las costas en ambos recursos

42) Al tenor del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por cualquiera de las violaciones a las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie. En tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento, conforme se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 627-2024-SSEN-00184, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 29 de noviembre de 2024, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por falta de objeto el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la Sentencia preparatoria (*in voce*), consignada en la transcripción del acta de audiencia núm. 627-2024-TACT-00163, celebrada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en fecha 13 de marzo de 2024, por los motivos expuestos.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE por falta de objeto el recurso de casación incidental, interpuesto por Inversiones Sendarion SD[redacted], contra la sentencia

SCJ-PS-26-1270
Exp. núm. 271-2020-ECIV-00785 (2025-R0361070) (2025-R0430886)
Partes: [redacted] vs. MBI Institut Für Marketingberatung AG e Inversiones Sendarion SD[redacted].
Materia: Resolución de contrato, cobro de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío /INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: [redacted]

civil núm. civil núm. 627-2024-SSEN-00184, antes descrita, por los motivos expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*